

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Macaravita-Santander

Al despacho de la señora Juez informando que el doctor MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO allego memorial dentro del proceso 2023-00013, para lo que estime conveniente proveer. Macaravita-Santander doce (12) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
SECRETARIO

Macaravita (S), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD A LAS ACTUACIONES DENTRO DEL SUB
JUDICE**

Para resolver se considera:

Encontramos en el expediente que mediante proveído del pasado cuatro (4) de abril de la presente anualidad se dispuso inadmitir la demanda de Reconvención presentada por el demandado JAIME MURILLO a través de apoderado judicial.

A turno de lo anterior, se observa que aun no se ha realizado por parte del demandante la notificación personal al demandado, razón por la cual no se ha integrado en legal forma el litis consorcio por pasiva necesario con el señor WILSON CARREÑO LIZARAZO.

Así las cosas, agotada la revisión completa del expediente digital, aunado al memorial presentado por el doctor MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO apoderado judicial del demandado JAIME MURILLO, se logra verificar por esta judicatura que en la actuación traída a colación, existe la necesidad de dejar sin efectos el auto de fecha 4 de abril de 2024, que inadmitió la demanda de reconvención, teniendo esta conclusión total asidero en la Ley procesal vigente, donde sentado se encuentra que las actuaciones ilegales o inconstitucionales no atan al juez ni a las partes en sus efectos jurídicos, máxime cuando en presente caso, el Despacho incurrió en un yerro procediendo a dictar auto que inadmitía la demanda de reconvención, cuando aún no se ha integrado el litis consorcio por pasiva necesario es decir, falta la notificación personal al demandado WILSON CARREÑO LIZARAZO, circunstancia que indudablemente vulnera las garantías fundamentales de las partes interesadas.

Colorario, deberá dejar sin efecto el auto de fecha 4 de abril de los corrientes, acorde a lo previamente traído a colación, siendo procedente en su lugar dejar el expediente en secretaría hasta que se cumpla el termino 30 día concedido en auto de fecha del 5 de abril de 2024 para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto en su integridad el auto de inadmisión de la demanda de reconvención calendado 5 de abril de 2024, acorde a la anterior motivación.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el expediente hasta que se cumpla el término de los 30 días establecido mediante auto calendado 5 de abril fechado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Sanchez Castillo
YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ